Boletín Oficial
de la Provincia de Córdoba

Diputación de Córdoba

Núm. 102 • Lunes, 28 de julio de 2003 | **Depósito Legal: CO-1-1958** | **Franqueo concertado 14/2**

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros

EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:
— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 3.400
Junta de Andalucía. Consejería Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.403
— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.403
— Consejería de Turismo y Deporte. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.404

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
Servicios de Recursos Humanos.— 3.405

DELEGACIÓN DE HACIENDA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. Córdoba.— 3.406
Agencia Estatal de Administración Tributaria de Pozoblanco (Córdoba).— 3.408

AYUNTAMIENTOS
Córdoba, Doña Mencía, Cabra, Espejo, Priego de Córdoba, Añora, Encinarejo de Córdoba, Luque, Fernán Núñez, Iznájar y Bellacázar 3.408

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo, Córdoba, Cabra, Lucena, Montoro, Málaga, Granada y Lleida 3.427

ANUNCIOS DE SUBASTA
Ayuntamientos.— Añora 3.430
Juzgados.— Córdoba y baena 3.430

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.213

Por la Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia la empresa Servicio y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Tramitándose en esta Subdirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad por deudas a la Seguridad Social de la empresa Cordobesa de Repuesto y Accesorios, S.A.L., con c.c.c. número 14102533744, hacia la empresa Servicio y Recambios del Automóvil de Córdoba, S.L., con c.c.c. número 14105949154 , correspondiente al período de 01/10/00 a 10/01/02 y por un importe de 1.680,73 euros, por entender que son Vds. responsables solidarios, le requerimos para que en el plazo de 10 días, como interesadas, puedan alegar y aportar documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por esta Subdirección a la hora de efectuar, si procediere, la correspondiente reclamación de deuda, sin que ello implique abrir trámite alguno de audiencia dentro del procedimiento reglamentario de recaudación seguido frente al deudor o deudores solidarios y sin perjuicio del derecho de éstos a formular, en su caso, Recurso de Alzada frente a la reclamación de deuda si ésta llega a formularse.

Manifiesto a Vds. que, transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la propuesta de resolución que corresponda para continuar el procedimiento recaudatorio en sus demás trámites."

Córdoba, a 1 de julio de 2003.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 1
CÓRDOBA

Núm. 6.246

Notificación de Valoración de
Bienes Inmuebles Embargados a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora doña Manuela Hernández Bermúdez, con D.N.I. 30830630-G, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Julio Romero de Torres, 10, de Almodóvar del Río, donde se remitió con fecha 3 de julio de 2003, la notificación a la deudora de la valoración de los bienes inmuebles embargados de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación a la deudora de Valoración de
Bienes Inmuebles Embargados (TVA-503)

En el expediente Administrativo de Apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 19/09/2002, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesada se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutivo, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entra ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir la diferencias en el plazo de los 15 días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996 ("B.O.E." del día 29).

Contra el acto notificado, que no agota la Vía Administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el Procedimiento de Apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 3 de junio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Manuela Hernández Bermúdez

Datos Registro

Reg: Posadas
N.º Tomo: 892 N.º Libro: 85 N.º Folio: 13
N.º Finca: 4.156 Importe de Tasación: 15.579,31 euros.

Datos Finca

Descripción Finca: Casa habitación con superficie de 40 metros cuadrados.
Tipo vía: Calle
Nombre Vía: Julio Romero de Torres
Número vía: 10
Código Postal: 14720-Almodóvar del Río.

Descripción ampliada

Urbana. casa habitación situada en la calle Julio Romero de Torres, número 10, de la villa de Almodóvar del Río. Tiene una superficie de 40 metros cuadrados. Linda por la derecha, entrando, con casa de doña Dolores Fernández Martínez; por la izquierda, con la de Francisco Luna Baena, y por el fondo, con la de Alfonso Martínez Lorenzo.

Titular: Manuela Hernández Bermúdez, con la totalidad del pleno dominio con carácter privativo. Todo ello inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 3 de junio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 1
CÓRDOBA

Núm. 6.247

Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra la deudora doña Antonia Gutiérrez Luna, con DNI 30195619-Z, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Pedro Fernández, 11, de Córdoba, donde se remitió con fecha 19 de junio de 2003, la notificación la deudora y a su cotitular, don Juan Antonio Gutiérrez Luna, con D.N.I. 75700582-S, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Islas Canarias, 7, de Córdoba, de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de las que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación a la deudora de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora de referencia, con DNI 30195619-Z, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
14 01 015657584	8/01	0111
14 02 010002766	1 a 12/00	0111
14 02 010126442	9/01	0111
14 02 010294372	10/01	0111
14 02 010486655	11/01	0111
14 02 010948922	12/01	0111
14 02 011505458	1/02	0111
14 02 011952870	2/02	0111
14 02 012182135	3/02	0111
14 02 012417864	4/02	0111
14 02 012910645	8/02	0111
14 02 013590150	6/02	0111
14 02 014581065	4/02	0521
14 02 015444466	7/02	0111
14 02 015860253	8/02	0111
14 02 016166714	5/02	0521
14 02 016409214	7/02	0521
14 03 010183813	8/02	0521
14 03 010601923	9/02	0521

Importe principal: 18.043,73 euros.

Recargo de apremio: 4.198,23 euros.

Costas devengadas: —

Costas presupuestadas: 667,26 euros.

Total débitos: 22.909,22 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 19 de junio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Descripción de la finca embargada

Deudora: Antonia Gutiérrez Luna

Datos Registro

Reg: Pozoblanco Núm. tomo: 473 Núm. libro: 99

Núm. folio: 206 Núm. finca: 5.086

Datos finca

Descripción finca: 1/4 de 3/4 partes de la nuda propiedad vivienda con superficie construida de 423,898 metros cuadrados.

Tipo vía: Calle

Nombre vía: Conquista.

Núm. vía: 41

Código Postal: 14440

Código Municipal: 14069

Descripción ampliada

Urbana: 1/4 de 3/4 partes indivisa de la nuda propiedad de la vivienda sita en calle Conquista, número 41, de Villanueva de Córdoba. Tiene una superficie construida de 423,898 metros cuadrados. Linda por la derecha, con doña Isabel Cabezas Blanco; por la izquierda, con herederos de don José Romero López, y por el fondo, con corral de Magdalena Enríquez Cerro.

Titulares: Juana Luna Muñoz, con una cuarta parte indivisa del pleno dominio, con 1/2 de 3/4 partes indivisas del pleno dominio y 1/2 de 3/4 partes indivisas del usufructo, con carácter privativo y Santiago José, María Cruz, Juan Antonio y Antonia Gutiérrez Luna con 1/4 de 3/4 partes indivisas de la nuda propiedad con carácter privativo. Todo ello inscrito en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Córdoba, a 19 de junio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 1
CÓRDOBA

Núm. 6.248

Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor don Manuel Martínez Lagares, con DNI 30454065-H, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Gran Capitán, 19, 7.º izquierda, de Córdoba, donde se remitió con fecha 28 de abril de 2003, la notificación al deudor y a su cotitular, don Francisco José Martínez Lagares, con D.N.I. 30411937-A, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Solbrigial Castillo, 14, de Las Palmas, de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de las que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación a la deudora de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora de referencia, con DNI 30454065-H, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
14 02 012559526	1 a 2/02	0521
14 02 013277932	3/02	0521
14 02 014429707	4/02	0521

Importe principal: 518,81 euros.

Recargo de apremio: 287,76 euros.

Costas devengadas: 3,49 euros

Costas presupuestadas: 24,30 euros.

Total débitos: 834,36 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (“B.O.E.” del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (“B.O.E.” del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a

efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 28 de abril de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Manuel Martínez Lagares

Datos Registro

Reg: 01 Núm. tomo: 2.240 Núm. libro: 1.125

Núm. folio: 1 Núm. finca: 11.556

Datos finca

Descripción finca: 1/3 parte indivisa del local comercial con superficie construida de 123 metros cuadrados.

Tipo vía: Plaza

Nombre vía: Las Doblas.

Núm. vía: 3

Código Postal: 14001

Código Municipal: 14021

Descripción ampliada

Urbana: Una tercera parte indivisa del local comercial sito en Plaza de Las Doblas, número 3, planta B, de Córdoba. Tiene una superficie construida de 123 metros cuadrados.

Titulares: Francisco José, Manuel Martínez Lagares, cada uno de ellos con una tercera parte indivisa, e Ignacio Martínez Lagares y Josefina Priego González Canales una tercera parte indivisa del pleno dominio con carácter ganancial.

Córdoba, a 28 de abril de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
(corrección de error por duplicidad)

Tras comprobar la publicación por error del anuncio número 5.200, de fecha 23 de junio, se procede a dejar sin efectos legales algunos dicho anuncio por duplicidad con el edicto número 5.548, publicado con fecha 4 de julio de 2003, siendo este último el correcto a todos los efectos legales que procedan.

Córdoba, 14 de julio de 2003.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.765
INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELECTRICA.
Ref. Expediente A.T. 81/03 JACR/rll

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de ampliación de subestación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en Avenida de la Borbolla, nº 5, Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Subestación "Los Cansinos", en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Permitir la conexión a la red de la Hidroeléctrica Alcolea.

d)Características principales:

Tipo de instalación: interior convencional

Esquema: simple barra

Posiciones de 20 KV: 1 posición de salida de línea con interruptor SF_6

e) Presupuesto Total: 19.124,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 8 de abril de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.449
Expediente A.T.: 280/02
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Aljonoz S.A. de Promociones.

Domicilio Social: C/ Parejo y Cañero nº: 37.

Localidad: Puente Genil.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización Sector R-2 del P.G.O.U.

Término municipal afectado: Puente Genil.

Finalidad. Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000 de 28 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Aljonoz S.A. de Promociones.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Línea Carburo.

Final: Centros de Transformación.

Tipo: Enterrada.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,842

Conductores: Al 3 x 150 mm^2

Red de distribución: En baja tensión.

Centros de Transformación:

Emplazamiento: Urbanización R-2.

Localidad: P. Genil (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/ 400 – 230 V.

Potencia KVA: 630 + 400 y 2 x 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuente de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de

reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 25 de junio de 2003.—El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.484

Expediente A.T.: 10/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Junta de Compensación.

Domicilio Social: C/ San Alvaro 8, 6º-3.

Localidad: Córdoba.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Unidad de Ejecución 1 del PERI-B-21.

Término municipal afectado: Córdoba.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000 de 28 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-21 de Córdoba.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.-

Origen: Línea C. Transformación Cerrillo – C. T. San Antonio.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km.: 0, 335

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm^2).

Red de distribución: En baja tensión.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: PERI –B-21.

Localidad: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/ 400 – 230 V.

Potencia KVA: 160.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de junio de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

———————

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.258

Notificación de Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, la Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Pinzón Viajes (Núm. de Registro AV/CO/00408) cuyo titular es Pinzón Viajes, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en Avda. Gran Capitán, 30, de Córdoba, por cierre del establecimiento, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— El Delegado Provincial. (P.A. Art. 1, 2.º Decreto 21/1985, de 5 de febrero).— El Secretario General, Manuel Rivera Mateos.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.260
Notificación de Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, la Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Pinzón Viajes (Núm. de Registro AV/CO/00401) cuyo titular es Pinzón Viajes, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en Avda. Manuel Reina, 95, de Puente Genil (Córdoba), por cierre del establecimiento, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— El Delegado Provincial. (P.A. Art. 1, 2.º Decreto 21/1985, de 5 de febrero).— El Secretario General, Manuel Rivera Mateos.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.262
Notificación de Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, la Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Viajes Poley (Núm. de Registro AV/CO/00340) cuyo titular es Viajes Poley, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en calle Carmen, 23, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por cierre del establecimiento, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— El Delegado Provincial. (P.A. Art. 1, 2.º Decreto 21/1985, de 5 de febrero).— El Secretario General, Manuel Rivera Mateos.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.263
Notificación de Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, la Resolución de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía del establecimiento Restaurante La Ribera (Núm. de Registro R/CO/00475) cuyo titular es José Luis Bedmar Cejas, que tuvo su último domicilio conocido en Ctra. Lucena-Osuna, km. 41,5, de Puente genil (Córdoba), por cierre del establecimiento, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 9 de julio de 2003.— El Delegado Provincial. (P.A. Art. 1, 2.º Decreto 21/1985, de 5 de febrero).— El Secretario General, Manuel Rivera Mateos.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
Núm. 6.491
A N U N C I O

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante nombramientos de funcionarios/as interinos/as de cada una de las plazas que se indican a continuación, dotadas en la plantilla presupuestaria en la situación que se indica:

DENOMINACIÓN	Nº Plantilla.	SITUACIÓN
Técnico/a Superior Economista	0027	O.E.P. 2003
Técnico/a Superior Economista	0825	O.E.P. 2003

La provisión temporal de las referidas plazas está motivada por la necesidad urgente de la prestación de los servicios inherentes a las mismas hasta tanto se provean de manera definitiva.

La presente convocatoria está sometida a los principios de publicidad, mérito y capacidad que ordenan el acceso a los empleos públicos, así como a las siguientes normas:

1.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Podrán participar en la misma todos/as los/as interesados/as que reúnan las condiciones generales de capacidad para el acceso a la función pública local y además, estén en posesión del título de LICENCIADO/A EN ECONOMÍA o bien LICENCIADO/A EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES.

2.- SOLICITUDES.-

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Iltmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los/as interesados/as deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I, de su titulación académica, curriculum vitae y justificante de los méritos que aleguen, debidamente cotejados.

3.-LISTAS DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.-

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el Tablón de Edictos las listas de admitidos/as y excluidos/as y se concederá a estos últimos/as un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que motiven su exclusión.

4.- PROCESO DE SELECCION.-

Constará de dos fases:

4.1.- CONCURSO: Se valorarán los méritos alegados por los/as interesados/as, debidamente justificados, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales.- Máximo 6 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en la Diputación Provincial de Córdoba en puesto de trabajo de igual nivel y contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,10 puntos

Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puesto de trabajo de igual nivel y contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,07 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Superación de pruebas selectivas.- Máximo 2 puntos.

Por cada ejercicio aprobado en la fase de oposición de pruebas selectivas de la Diputación Provincial de Córdoba para acceso en propiedad a plazas de igual contenido a las que se opta: 0,50 puntos

c) Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas.- Máximo 2 puntos:

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público:

a) Por la participación como asistente o alumno a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas:

- De 15 a 100 horas ..... 0,15 puntos
- De 101 a 300 horas ..... 0,25 puntos
- De 301 horas en adelante ..... 0,50 puntos

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior Escala.

b) Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento a empleados públicos, cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, se valorará a razón de 0.10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todo caso, en la participación en docencia sólo se valorarán los impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición

4.2.- PRUEBA TEÓRICA Y/O PRÁCTICA.-

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos/as los/as aspirantes, se celebrará un ejercicio de carácter práctico, fijado inmediatamente antes de su comienzo por la Comisión de Selección y relacionado con las funciones atribuidas a los puestos de trabajo a desempeñar. Se calificará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los/as aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 5 puntos.

4.3.- CALIFICACIÓN FINAL.-

La calificación final de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en el ejercicio. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo

5.- COMISION DE SELECCION.-

Se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.
- Vocales:
- Dos técnicos/as o expertos/as en relación a las plazas convocadas y Suplentes.
- Un representante de la Junta de Personal y Suplente.

Como Secretario de la Comisión, actuará el de la Corporación y como suplente un funcionario/a Licenciado/a en Derecho.

La determinación concreta de los miembros de la Comisión así como la fecha de realización del ejercicio se harán públicas juntamente con la resolución aprobatoria de las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

6.- NOMBRAMIENTO.-

La Comisión de Selección elevará propuesta al Sr. Presidente de la Corporación para los nombramientos interinos de los/las aspirantes que hubieren obtenido la mayor puntuación final en el proceso selectivo, en número no superior al de plazas convocadas.

La formalización de los correspondientes nombramientos interinos requerirá que por los/las candidatos/as seleccionados se acrediten las condiciones exigidas para el acceso a la función pública. Asimismo deberán formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de su nombramiento como funcionarios/as interinos/as, ni ejercer otras actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre sobre Incompatibilidades.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 10 de Julio de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

CÓRDOBA

Núm. 6.298

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/01182/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Multiservicios Carteyanos, S.L., se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/01182/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

Secretaría Delegada

Núm. 6.299

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/01211/2002, por el concepto de Otros Conceptos, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de S.C.A. Recogida y Limpieza Cereales y Otros, se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, que-

da definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/01211/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

Secretaría Delegada

Núm. 6.300

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/03245/2002, por el concepto de I.V.A., seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Ana García Villarreal, se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/03245/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

Secretaría Delegada

Núm. 6.301

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/03385/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Gardomi, S.L., se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/03385/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

Secretaría Delegada

Núm. 6.302

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/03713/2002, por el concepto de Otros Conceptos, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Gardomi, S.L., se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/03713/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

Secretaría Delegada

Núm. 6.303

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/04015/2002, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de José Antonio López Ruiz, se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido parasubsanación de defectos, para que se aclare sobre la interposición de la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/4015/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———

Secretaría Delegada

Núm. 6.304

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/04238/2002, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Da Vicne Sierra, S.L., se informa que:

"Transcurrido el plazo legal de diez días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la

representación a través de la que se interpone Reclamación Económico-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado, siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación jurídica económico-administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de la reclamaciones números 14/04238/2002, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 10 de julio de 2003.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

———————

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 6.323

Don Juan Manuel González Gómez, Administrador de la A.E.A.T. de Pozoblanco, hago saber:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento de recaudación que se tramitan en esta Administración de la A.E.A.T. de Pozoblanco y que a continuación se relacionan:

N.I.F.: 30527943C.

Nombre: José María Díeguez Martín.

Notificación Diligencia de Embargo Sueldos y Salarios.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado tributario indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de la Administración de la A.E.A.T. de Pozoblanco, sita en C/.Mayor, 71, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Pozoblanco a 10 de julio de 2003. — El Administrador, Juan Manuel González Gómez.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Área de Seguridad y Tráfico
Unidad de Sanciones

Núm. 1.184

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.2 del R. D. número 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley número 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Área de Seguridad, por infracciones a distinta normativa, a las cuales no ha sido posible notificarles personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles (caso de denuncia) ó 2 meses (supuesto de sanción) puedan ejercitar ante este Excelentísimo Ayuntamiento o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, respectivamente, las acciones legales que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

Córdoba a 5 de febrero de 2003.— El Tte. de Alcalde de Seguridad y Tráfico, Juan Pablo Serrano Álamo.

Don Juan Pablo Serrano Álamo, Teniente de Alcalde de Seguridad y Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Teniente de Alcalde de Seguridad y Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición (con carácter potestativo) dentro del plazo de un mes, ante el Teniente de Alcalde de Seguridad y Tráfico; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento Administrativo del Área de Seguridad y Tráfico, del Ayuntamiento de Córdoba, sito en Avda. de los Custodios, s/n.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Lugar denuncia	Fecha	Cuantía	Norma Infringida.	Artículo
NPL/001/2002	HOSTE-NIGHT, S.L.	B-14525539	VIRGEN PERPETUO SOCORRO, 6	17/03/02	150.25 €	Ley 13/99	21.7
HLA/052/2002	HOSTELERIA TARTÉSICA, S.L.	B-14556674	AVD. BRILLANTE/C. ALMENDRO	17/03/02	300.51 €	Ley 13/99	20.19
HLA/060/2002	HOSTE-NIGHT, S.L.	B-14525539	VIRGEN PERPETUO SOCORRO, 6	17/03/02	300.51 €	Ley 13/99	20.19

Córdoba a 5 de febrero de 2003.— El Tte. de Alcalde de Seguridad y Tráfico, Juan Pablo Serrano Álamo.

———

Núm. 4.060

Relación de vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública y que tras largo tiempo de no efectuar su retirada los propietarios de los mismos, se ha intentado notificar a sus titulares domiciliariamente sin haberse conseguido.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la presente notificación con las advertencias siguientes:

Primera.— De no ser retirados los vehículos relacionados a continuación por sus titulares o personas debidamente autorizadas en el plazo de quince días contados a partir del primer día de exposición del presente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba, se procederá a su consideración como residuo urbano, de conformidad con la Ley 10/1998, de Residuos, de 21 de abril de 1998 ("B.O.E." número 96, de 22 de abril), en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ("B.O.E." número 185, de 3 de agosto).

Segunda.— La retirada de la vía pública de los mencionados vehículos generará las tasas y gastos legalmente establecidos.

Matrícula.— Marca-Modelo.— Titular.

CO-6540-W; Voalkswagen Polo; Carmen Molina Cantero.

CO-5864-Z; Citroen C-15; Francisco Gómez Mata.

CO-2571-Y; Austin Montego; José Rolando Reina Ramírez.

SE-1054-BJ; Renault 19; Lei Xu

CO-1296-L; Ford Escort; José Carvajal Membrives.

J-2143-H; Renault 11; Ana María Sáez Aparicio.

T-2395-AB; Citroen C-15; Equi Segur Córdoba, S.L.

CO-8019-S; Renault 5; B. Rodríguez Vázquez.

Córdoba a 25 de abril de 2003.— El Tte. de Alcalde de Seguridad y Tráfico, Juan Pablo Serrano Álamo.

DOÑA MENCÍA

Núm. 6.178

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía número 126/03, del día 7 de julio del presente año, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la UE-4A (Prolongación de la Travesía de Calvario) de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, conforme al acuerdo que transcrito literalmente dice:

"Resolución Núm. 126/2003. En Doña Mencía, el día 7 de julio de 2003, constituido el señor Alcalde-Presidente don Julio Priego Priego en su despacho oficial, asistido de mí el Secretario de la Corporación, dada cuenta del resultado del trámite de información pública del expediente relativo a la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE-4A (Prolongación de la Travesía de Calvario) de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, promovido por la entidad mercantil Construcciones Hermenegildo Capote, S.L., representada por don Hermenegildo Capote Córdoba, Su señoría, conforme a las facultades que le otorga el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto:

Primero.— Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la UE-4A (Prolongación de la Travesía de Calvario) de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, promovido por la entidad mercantil Construcciones Hermenegildo Capote, S.L., representada por don Hermenegildo Capote Córdoba.

Segundo.— Que se proceda a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.4 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Ante mí."

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Doña Mencía, 7 de julio de 2003.— El Alcalde-Presidente, Julio Priego Priego.

CABRA

Núm. 6.207

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2003, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º— Aprobar la iniciativa y el inicio del establecimiento del sistema de actuación por compensación en la UE-14 del P.G.O.U. de Cabra.

2.º— Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la referida Unidad de Ejecución, cuyo texto se une como anexo al presente edicto.

3.º— Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 19 de junio de 2003.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S.ª: El Secretario, Juan Molero López.

PROYECTOS DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA "U. E. 14 DEL P. G. O. U. DE CABRA-CÓRDOBA".

CAPÍTULO I -

-Disposiciones Generales-

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1.- La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de **Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra (Córdoba).**

La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. (Artículos 134 y 111 dela LEY 7 / 2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante L. O. U. A.)

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en **Lucena** (Córdoba), calle **Montenegro n.º 9**

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio, dando cuenta al Ayuntamiento de Cabra y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la U. E. - 14 del P. G. O. U. de Cabra, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determine el Estudio de Detalle, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Cabra el **ejercicio de la reparcelación forzosa y en su caso expropiación de los terrenos a favor de la Junta**, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Cabra el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabra.

8.-Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes

a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del **Ayuntamiento de Cabra** que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a).- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 30 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubieses hecho todavía y **poniendo en su conocimiento, al mismo tiempo, que se podría llegar a expropiar su finca en caso contrario**.

c).- Designar al representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

f).- Utilización de la vía de apremio o acciones civiles para el cobro de las cantidades adecuadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

g).- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

h).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro determinado en el Documento de Adaptación, Modificaciones y Revisión del Programa de Actuación del P. G. O. U de Cabra , Aprobado Definitivamente el 13 de Junio de 2002 , por la Resolución P52/02 de la C. P. U. de Córdoba y cuyos límites son:

AL NORTE: Terrenos afectados por el Plan Especial de La Tejera.

AL SUR: Suelo Urbano

AL ESTE: Con la trasera de agrupaciones de viviendas, recayentes a la calle Andovalas.

AL OESTE: Con la carretera de Córdoba

Los propietarios de suelo comprendido en la Unidad de Ejecución, se relacionan en el apartado de **Anexos** unido a estos Estatutos.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, son sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPÍTULO II –

-De los componentes de la Junta-

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen más del **50%** de las cuotas de participación o puntos-valor de la unidad compensable. Como documento anexo a estos Estatutos, se acompaña, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

B).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad delimitada en el art. 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de quince días a partir de la notificación personal de acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art.º 134 de la L. O. U. A

3.- Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cabra, presentado en su Registro de Entrada, en que se hará constar los siguientes extremos:

a) - Nombres, apellidos y domicilio.

b) - Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados**. Expresando su opción** entre el abono en metálico de los costes de urbanización que le sean imputables o la cesión de terrenos en valor equivalente a dicha parte de los costes.

c) - La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) - La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) - Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art.º 129.4 de la L. O. U. A, continuando el sistema en **régimen de aportación forzosa** mediante reparcelación pudiendo los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema **solicitar la expropiación**

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por alguno de los interesados o si los propietarios incumplieren alguna de las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá, así mismo, continuar el sistema en régimen de aportación forzosa salvo que los afectados soliciten la expropiación.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar

una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este case ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medio necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estarán a lo señalado en las Bases de Actuación.

5.- Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al diez por ciento del total de los de urbanización. Art.º 129. 2 de la L. O. U. A 7 / 2002

Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, expresados en el Art.º 113 de la L. O. U. A 7 / 2002 con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el Art.º. 177 de la citada Ley.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiducidaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes, cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraidas en los supuestos del art. 207 de la Ley del Suelo. El procedimiento expropiatorio será el establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección segunda de la L. O. U. A 7 / 2002.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPÍTULO III-

- De la constitución de la Junta-

Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).-Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).-Relación de las fincas de que son titulares.

c).-Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).-Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de 15 días que al efecto señalará la Asamblea constitutiva. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

Artículo 12.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el art.11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del **50%** de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

-CAPÍTULO IV-

-Derechos y obligaciones de los miembros-

Artículo 13.- Derechos.

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar el poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier

documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 14.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaria de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiducidiario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

-CAPÍTULO V-

-Órganos de la Junta de Compensación-

Artículo 15.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a)- La Asamblea General.

b)- El Consejo Rector.

c)- El Presidente.

d)- El Vicepresidente.

e)- El Secretario.

A) - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a)- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b)- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c)- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d)- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

e)- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f)- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

g)- Acordar la constitución de las garantías para asegurar las obligaciones contraidas por la Junta.

h)- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

i)- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

j)- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de algunas de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

k)- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.

l)- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m)- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

n)- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación son sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

ñ)- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siembre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

o)- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Cabra o Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen a más del **50%** de las participaciones en la Junta.

5.-En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten más del **50%** del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias u extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría del los miembros de la Junta que a su vez representen dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.

c)- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 21.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y los Interventores designados al efecto en la propia sesión.

Asimismo, cabrá posponer se aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

B)- DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o al Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- Podrán de ostentar la cualidad de Consejeros, los miembros de la Junta o cualquier otra persona que, a propuesta de un propietario, sea elegido por la Asamblea.

Artículo 23.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo del Consejero será de dos años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea Genera, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieran o quedaran incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los consejeros seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de nuevos consejeros.

Artículo 24.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e)- La administración económica de la Junta.

f)- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h)- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

i)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k)- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

m)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telegrama, con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de dos, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán consta los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) - DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los consejeros en el párrafo 2º del art. 23.

Artículo 28.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) - DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a)- Ejercer todas las facultades que correspondas al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) - DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 32.- Funciones.

a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d)-Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e)- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g)- Llevar la contabilidad social en su caso.

Artículo 33.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPÍTULO VI-

- Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-

Artículo 34.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 35.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por defecto por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versase sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial. Los derechos correspondientes a la finca dudosa o litigiosa, serán representados por el Órgano actuante.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

Artículo 36.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 37.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta .

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación del Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b)- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- El devengo a favor de la Junta será de un interés del 18% anual, dese del día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que, efectivamente, se abone la suma adecuada. El

interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de premio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 38.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las desembolsaran a su tiempo un interés del 10% anual, desde el momento del pago de su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del mismo del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII-

- Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-

Artículo 40.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta ultima deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Cabra en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan desestimados por silencio.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubieses votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

-CAPÍTULO VIII-

- Disolución y liquidación de la Junta-

Artículo 42.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a)- Por mandato judicial o prescripción legal.

b)- Cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

3.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraidos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyen las funciones de liquidación, por la Asamblea.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
“U. E. 14 DEL P. G. O. U. DE CABRA-CÓRDOBA”.

-BASE 1ª-

-ÁMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 14 del P. G. O. U. de Cabra (Córdoba).

-BASE 2ª-

- FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivados del Plan Parcial entre los asociados, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Cabra como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Plan.

-BASE 3ª-

- LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- Según lo dispuesto en el Artº. 129 de la L. O. U. A 7 / 2002, se considera necesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación, según la Sección Séptima de la L. O. U. A 7 / 2002 y reglas contenidas en los artículos 71 y siguientes del R. G .U, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

-OBLIGATORIEDAD-

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Cabra y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

3.- No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válida sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrá de comprobarse suficientemente ambas circunstancias.

-BASE 5ª-

- VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE-

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Registro de la Propiedad, con las modificaciones conocidas. La redacción del proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.- Las obras de urbanización existentes en la Unidad de Ejecución, que reúnan las condiciones de, no ser contrarias al Planeamiento, resultar útiles para la ejecución del Plan Parcial y haber sido realizadas a su costa por miembros de la Junta, serán consideradas como obras de urbanización con cargo al Proyecto de Urbanización, abandonándose su importe a quien las hubiere realizado o satisfecho.

El Proyecto de Urbanización contendrá estudio técnico y económico descriptivo de las obras existentes y valorará las unidades correspondientes. Asimismo contemplará y valorará el Proyecto de Urbanización las obras que deban realizarse para adecuar la urbanización existente al Proyecto aprobado.

-BASE 6ª -

-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN -

1.- En los expedientes de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.º 162 de la L. O. U. A 7 / 2002

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el Titulo V Art.º 160 y siguientes de la L. O. U. A 7 / 2002

3.- Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrá la consideración de transmisiones de domino a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

5.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados y las consecuencias de la iniciación del referido expediente.

-BASE 7ª-

-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS -

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Titulo IV Sección séptima Art.º 100 y siguientes de la L. O. U. A 7 / 2002 relativo a reparcelaciones.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación con cargo al propietario afectado, pudiendo proceder la Junta conforme establece el art. 54.2 párrafo último del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

-BASE 8ª-

-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE -

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General.

7.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

-BASE 9ª-

-CRITERIO PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización de los sectores o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponden – ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- **La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta**, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su

aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 10ª-

-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquier de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

-BASE 11ª-

-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 37 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4.- La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

-BASE 12ª-

-EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1.- Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los mismos de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna cuota.

b)- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3.- El pago de las cantidades adecuadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

-BASE 13ª-

-ENAJENACIçON DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan y en uso de su carácter de fiducidiaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 14ª -

-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en Titulo VII de la L. O. U. A 7 / 2002, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 15ª-

-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

-BASE 16ª-

-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función de la superficie neta de cada parcela.

-BASE 17ª-

- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la

Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán los que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

5.- La Administración actuante deberá satisfacer los costes de urbanización y otros gastos que correspondan por la cesión de aprovechamiento.

-BASE 18ª-

-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 5ª.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habérsele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario.

-BASE 19ª-

-MOMENTO, CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN-

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art.113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece los Art.º 133 y 137 de la L. O. U. A 7 / 2002.

2.- Criterios de adjudicación.

En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, aplicándose los siguientes criterios:

a)- Cada propietario tendrá derecho de elección preferente sobre las parcelas ubicadas en su finca de origen.

En el supuesto de que alguna parcela ocupe terrenos de dos fincas originarias y ambos propietarios optasen a su adjudicación, prevalecerá la opción del asociado cuya finca de origen tenga mayor superficie coincidente sobre la parcela debatida.

b)- Los restos o cuotas de derechos no retribuibles a cada propietario mediante adjudicación de parcelas íntegras se sumarán y, si fueran suficientes, se retribuirán mediante adjudicación de parcela íntegra.

c)- Los titulares de parcelas construidas, recibirán en pago total o parcial de sus derechos, la parcela misma sobre la que la edificación se erija.

e.)- Los restos fraccionarios resultantes de la no adjudicación de parcelas íntegras, se atribuirán en proindiviso en las parcelas restantes, pudiendo los propietarios alcanzar acuerdos particulares de compensación a metálico de las cuotas indivisas, atribuyéndose en tal caso en el Proyecto de Reparcelación la finca al adquirente, con reconocimiento de la obligación de pago por el deudor.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base nº 15, hasta su cancelación.

-BASE 20º -

-COMPENSACIÓN EN METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir “in natura”.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejará en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación “ in natura”, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 21ª-

-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS -

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en el Polígono podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.- En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 22ª-

-BIENES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO-

Los terrenos de uso y dominio público existentes dentro del ámbito territorial de estas Bases, se entenderán compensados con los nuevos viales y otros terrenos de idéntica naturaleza previstos en el Planeamiento.

-BASE 23ª-

-CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO -

1.- Hasta tantos se produzcan la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

-BASE 24ª-

-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2.- La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

ESPEJO

Núm. 6.349

DECRETO

(**Delegación Presidencia C. Informativas)**

A efectos de lo establecido en el artículo 38 d) y 1.225 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Delegar la Presidencia de las Comisiones Informativas de Bienestar Social y de Trabajo y Contratación, en los señores Concejales que resulten elegidos en el seno de las Comisiones, a propuesta de las mismas, haciendo constar que la Alcaldía se reserva, en todo caso, la Presidencia de las mismas.

Las Delegaciones a que hace referencia la presente Resolución, comprenderán la facultad de convocatoria de las mismas, sólo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento de la Alcaldía, y asímismo se extenderá a la facultad de presidir las sesiones y de resolver los empates con su voto de calidad, así como la de requerir la presencia en las mismas de personas o miembros de la Corporación a efectos informativos.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre y notifíquese el nombramiento a los interesados, una vez conocidos.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, don Francisco Antonio Medina Raso, en Espejo, a 26 de junio de 2003.— El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.— Ante mí: La Secretaria, Juana María Ortiz Duque.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 6.377

A N U N C I O

A los efectos previstos en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, se hace público que por Resolución de la Presidencia de esta Gerencia de Urbanismo de 3 de julio de 2003, se ha resuelto delegar en la Vicepresidenta de la Gerencia, las siguientes competencias: Convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijar el orden del día de sus sesiones, dirigir sus deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten y decidir los empates con su voto de calidad; acordar la asistencia a las reuniones del Consejo de las personas a que hace referencia el artículo 11 de los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, aquéllas personas que a su juicio convenga oir en algún asunto concreto, así como el personal de la Gerencia que se estime oportuno para cualquier asesoramiento determinado; ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo, y someter a la aprobación del Consejo cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste.

A los mismos efectos, se hace público que por acuerdo del Consejo de Gerencia adoptado en sesión celebrada el día 8 de julio de 2003, se delega en la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo las siguientes competencias: Concesión de licencias de parcelación, de licencias de apertura de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental, una vez que el consejo otorgue la resolución de calificación ambiental favorable, y la autorización de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en este municipio y se encuentren sometidas a la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, con la obligación de dar cuenta a este órgano colegiado de todas las resoluciones que dicte en las materias objeto de esta delegación.

Priego de Córdoba, 14 de julio de 2003.— La Vicepresidenta de la Gerencia, Dominga Durán Cano.

AÑORA

Núm. 6.378

A N U N C I O

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75, 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria el día 24 de junio de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Determinar que el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Añora se desempeñe, por su titular D. Bartolomé Madrid Olmo, en régimen de dedicación exclusiva, con efectos desde el día 14 de junio del presente año, teniendo derecho a la percepción de una retribución neta mensual de 1.380 euros y dos pagas extraordinarias al año de igual cuantía, que será revisada anualmente mediante la aplicación de los porcentajes de incremento salarial que se apliquen a los funcionarios municipales, en función del acuerdo adoptado por los municipios correspondientes.

Segundo. Supeditar la efectividad de la percepción de las retribuciones aprobadas a la existencia de dotación presupuestaria suficiente, en el Presupuesto del presente ejercicio.

Añora a 10 de julio de 2003.— El Alcalde, firma ilegible.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 6.379

D E C R E T O

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTE DE ALCALDE.- En la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba), siendo el día 16 de junio de 2003.

RESULTANDO.- Que, según dispone el Artículo 55.5 de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, el Presidente de la Entidad designará y removerá libremente al Vocal o Vocales que hayan de sustituirle en caso de Ausencia, Vacante o Enfermedad, y que de conformidad con el Art. 43, 46 y 47, del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto a tales sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de Ausencia, Enfermedad, Impedimento y Vacante, y Arts. concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Que, según dispone el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986 antes citado, corresponde al Alcalde nombrar y cesar libremente a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, y donde ésta no exista, de entre los Concejales, y el citado Art. 55.5 de la Ley 7/93.

VISTA.- La legislación vigente y las facultades que la misma confiere a esta Alcaldía - Presidencia, mediante el presente,

HE RESUELTO

Primero.- Nombrar Teniente de Alcalde, como Concejal - Vocal del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba) al siguiente Concejal - Vocal:

1er. Teniente de Alcalde: D. Francisco Franco Romero.

Segundo.- Al Teniente de Alcalde, en cuanto tal, asumirá las funciones prevenidas en el Art. 55.5 de la Ley 7/93, y Art. 47 del R.O.F., y le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los

casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y la sustitución en caso de vacante, con los requisitos prevenidos en dichos artículos.

Tercero.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, notificándose, además personalmente a los designados, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Múrez.

———

Núm. 6.381

Resolución de la Alcaldía

En uso de las facultades que me confiere el núm. 2 del art. 104 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo preceptuado en los Arts. 56.1 y 63.3, de la Ley 7/93, de Demarcación Municipal de Andalucía, y de conformidad con la relación de puestos de trabajo, reservados a Personal Eventual, aprobada por la Entidad Local con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de esta Entidad Local Autónoma, para el año 2003, esta Alcaldía ha resuelto:

1º.- Designar como Personal Eventual para prestar sus servicios como Asesor en Materia de Recursos Humanos y Régimen Interno, con la Categoría Profesional de Administrativo, catalogado con el Grupo C, Nivel 14, y correspondiéndole las retribuciones atribuidas a dicha clasificación, a D. Antonio José Eugenio Broncano, con Documento Nacional de Identidad Nº 52.963.470 – J, con efectos del día 14 de junio de 2003.

2º.- El nombramiento y cese de dicho personal Eventual es libre, cesando automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad que lo ha contratado.

3º.- De la presente Resolución se dará cuenta al Organo Colegiado de la Entidad Local Autónoma, y se hará pública conforme a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 104 arriba citado.

Lo manda, sella y firma la Alcaldía, en Encinarejo de Córdoba, a catorce de junio de dos mil tres, ante mí el Oficial Mayor, en funciones de Secretaría e Intervención, que doy fe.

El Alcalde, Miguel Martínez Múrez.—El Oficial Mayor en Funciones de Secretaría, Carlos Orense Tejada.

———

Núm. 6.382

REGLAMENTO DEL ARCHIVO LOCAL DE ENCINAREJO DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Encinarejo está obligado legalmente a conservar su documentación debidamente organizada y descrita, con el fin de lograr una gestión administrativa cada día más transparente y eficaz, que posibilite el derecho de acceso de los ciudadanos a acceder a la información municipal.

El Archivo Municipal es el órgano especializado del Ayuntamiento en la gestión y en el tratamiento de la documentación y fuente esencial para la consulta de antecedentes documentales por parte de los ciudadanos. Tiene un papel fundamental como eje del funcionamiento de los diferentes servicios administrativos municipales convirtiéndolo en un servicio cultural más del municipio en cuanto que organiza, conserva y facilita el Patrimonio Documental generado por éste desde su constitución y cuya conservación es un mandato constitucional (art.46).

La Constitución Española, en sus arts.105 b y 44 otorga a los ciudadanos el derecho de acceso a la información y a la cultura. Es por ello, por lo que el Ayuntamiento de Encinarejo concibe el Archivo Municipal como un servicio público que debe ser garantizado siendo responsabilidad municipal tanto la adecuada custodia de su patrimonio como el de hacerlo accesible a los usuarios y a la propia Administración.

El objetivo fundamental de este Reglamento es garantizar la protección, unidad, defensa y accesibilidad del patrimonio municipal así como el mejor funcionamiento del mismo desde el punto de vista de la función administrativa municipal acabando con la tendencia a la desorganización, a los abusos y las arbitrariedades que la dinámica diaria produce, basada muchas veces en la ignorancia, pero también otras, en el desinterés o en la infravaloración del Servicio.

Este Reglamento se ha formulado como el conjunto de principios, procedimientos y disposiciones, cuyo cumplimiento afecta y obliga tanto al Archivo Municipal como a todos sus usuarios, es decir, trabajadores de todas las oficinas, servicios y dependencias municipales, órganos de gobierno, ciudadanos e investigadores.

Está motivado única y exclusivamente por la voluntad de realizar y desarrollar los fines y las funciones que le son propias: aval de derechos y obligaciones, testimonio de los modos y maneras de gestionar y administrar el Municipio, fuente de conocimiento de las formas de vida y actuación de los ciudadanos, en definitiva, ser la memoria histórica del Concejo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Definición de Archivo.

1. Se denomina Archivo Municipal al conjunto orgánico de documentos de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y que se conservan debidamente organizados para su utilización en la gestión administrativa municipal, la información a los ciudadanos, la cultura y la investigación.

2. El Archivo Municipal es también un bien de dominio público en función de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.372/1986 de 13 de Junio), ya que conserva y custodia el patrimonio documental del Ayuntamiento. Es por lo tanto propiedad del Ayuntamiento de Encinarejo.

3. El Archivo Municipal es, asimismo, un Servicio General de la Administración Municipal, cuya principal función es la sistematización de la gestión documental del Ayuntamiento desde la creación del documento hasta su conservación histórica, recibiendo, organizando y sirviendo los documentos a la propia institución y a los ciudadanos.

Art. 2. Definición de documento.

Se entiende por documento de archivo toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluidos los informáticos, que sea testimonio de la actividad municipal.

Art. 3. Patrimonio Documental Municipal.

1. Forman parte del Patrimonio Documental Municipal del Ayuntamiento todos los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

a) Todos los órganos de Gobierno y de la Administración general del Ayuntamiento.

b) Las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el Municipio, en cuanto a los documentos que genere la gestión de dichos servicios.

c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.

d) Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Igualmente forman parte del Patrimonio Documental Municipal todos los documentos que aún no siendo estrictamente municipales, por su origen, ingresen en el Archivo Municipal por donación, depósito, compra o legado.

2. Toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en la Administración Municipal estará obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo al cesar en sus funciones, conforme al art. 54.1 de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, Ley de Patrimonio Histórico Español.

3. Toda la documentación generada por Fundaciones, Patronatos, Servicios, Empresas Municipales o cualesquiera otras personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento o emanadas de él, forma parte del patrimonio documental municipal.

Art. 4. Funciones del Archivo Municipal.

Corresponde al servicio de archivo municipal:

1. Analizar e identificar la documentación.

2. Establecer normas reguladoras de clasificación, ordenación y tratamiento de la documentación, tanto histórica como administrativa.

3. Establecer criterios y normativas para las transferencias e ingresos de la documentación en el archivo municipal.

4. Realizar propuestas de conservación y eliminación de documentos conforme al marco legal existente.

5. Marcar las directrices para la correcta ubicación de los documentos con el fin de garantizar su seguridad.

6. Contribuir a un mejor funcionamiento de la administración

municipal mediante la elaboración de bases de datos que faciliten el uso de la documentación de una manera rápida y eficaz.

7. Establecer las condiciones de préstamo de los documentos y elaborar un registro de todos los documentos prestados.

8. Poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción existentes que faciliten el acceso a la documentación municipal.

9. Garantizar el acceso a todos los investigadores y ciudadanos en general, con las limitaciones establecidas en el marco legal vigente, o las que puedan derivarse del propio estado de la documentación.

10. Promover la difusión del Patrimonio Documental Municipal mediante la realización de exposiciones, publicaciones, cursos, conferencias, etc.

11. Apoyar el incremento de ese patrimonio mediante propuestas de adquisición, donación o depósito de documentación de personas físicas o jurídicas.

12. Llevar cualquier otra función de idéntica índole que le sea encomendada por la normativa estatal y autonómica sobre esta materia.

Art. 5. Adscripción del Archivo.

El servicio de archivo dependerá de la Concejalía Delegada de Archivo, vinculada al área de organización y régimen interior, sin que por ello pierda la autonomía que le es propia en el desarrollo de su especialidad funcional.

La dotación de medios materiales, humanos y económicos le corresponderá al Ayuntamiento, y así se reflejará en sus presupuestos generales. No obstante podrán formalizarse convenios o acuerdos con otras instituciones que supongan una mejora temporal o definitiva de esos medios.

Art. 6. El personal del Archivo.

1. La dirección científica, técnica y administrativa del archivo corresponde al archivero que poseerá una formación en archivística y en disciplinas afines, así como conocimientos de Derecho Administrativo, Historia General y Local, Historia de las Instituciones, Diplomática y Paleografía. Para la realización de sus funciones contará con la colaboración del personal.

2. El archivero es el responsable del buen orden y funcionamiento del archivo y de las instalaciones. Las llaves de las instalaciones estarán bajo su custodia directa o del personal en quien delegue.

3. El archivero, a petición de los interesados, podrá emitir certificaciones o copias autentificadas (compulsas) de los documentos depositados en el archivo municipal.

4. El archivero podrá proponer o, si es el caso, decidir cualquier medida que considere necesaria y que no esté prevista en este reglamento, encaminada a mejorar el cumplimiento y desarrollo de las funciones establecidas para el archivo.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE DOCUMENTOS.

Art. 7. Transferencias o remisión de documentos.

1. Cumplido el plazo de custodia de los documentos en los archivos de gestión de las distintas unidades municipales, plazo que la Ley establece en 5 años desde la fecha de inicio de cualquier trámite, se remitirán al archivo. No obstante, y siempre que esté debidamente justificado, podrán realizarse transferencias de documentación que no hayan superado el plazo mencionado.

2. Los expedientes y otros documentos, en cualquier tipo de soporte material, que se remitan al archivo municipal deberán tener la condición de originales. Las fotocopias o similares sólo podrán enviarse si no se conserva el documento original.

3. Toda la documentación transferida al archivo municipal deberá ser enviada en perfecto estado, ordenada y foliada, eliminando previamente duplicados y fotocopias inútiles. Cada envío irá acompañado por las correspondientes Hojas de Remisión de Fondos, debidamente cumplimentada en los términos que establece el art.179 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Las Hojas serán firmadas por el personal responsable de la remisión y el archivo hará lo propio una vez comprobada su veracidad, y corregidos sus errores, si los hubiera. Las hojas de remisión son el documento que justifica la asunción por el archivo de la responsabilidad en la conservación de la documentación recibida.

4. Los envíos se efectuarán con la periodicidad y en las condiciones que establezcan el archivo y las distintas unidades administrativas.

5. El archivo podrá rechazar todos aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados. Las transferencias realizadas quedarán reflejadas en el correspondiente registro de entrada elaborado por el archivo municipal.

Art. 8. Ingresos extraordinarios.

1. Los ingresos extraordinarios de documentos, es decir, por compra, donación, legado o cualquier otra fórmula legal, requerirán acuerdo formal del órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía Delegada de Archivo y con informe del archivero municipal. Todo ello quedará reflejado en el correspondiente expediente de ingreso.

2. El Ayuntamiento de Encinarejo procurará con estas transferencias extraordinarias la recepción, recuperación o adquisición de fondos documentales y bibliográficos relativos a la historia de la ciudad.

CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EXPURGO.

Art. 9. Clasificación y descripción.

1. Los documentos recibidos serán objeto de todas las operaciones técnicas precisas para su correcta descripción e instalación en el archivo.

2. El archivo elaborará las normas de organización, descripción, ordenación y consulta de las series documentales producidas por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento. Esta normativa deberá ser aprobada por el Pleno Municipal.

3. El archivo podrá participar en los programas de formación del personal municipal en aquellos relativos a técnicas de gestión documental.

Art. 10. Selección y Expurgo.

1. La selección de documentos para su conservación o eliminación, total o parcial, que estén custodiados en las distintas oficinas municipales o en el archivo, se realizará mediante la aprobación del Pleno, a propuesta del archivero, previo informe del Secretario y de acuerdo a la normativa vigente en materia de patrimonio documental, tanto a nivel estatal como autonómico.

2. A tal efecto se incoará el correspondiente expediente de expurgo donde se incluirá una propuesta razonada de lo que es susceptible de eliminar y una relación completa y exacta de la misma, el informe del Secretario y la resolución del Pleno.

3. Se procurará evitar la proliferación de duplicados, minutas, circulares repetidas, fotocopias y documentos auxiliares en los archivos de oficina que dificulten y entorpezcan las tareas cotidianas, ocupando innecesariamente espacio.

4. En todo caso, ningún empleado municipal podrá destruir documentos originales de los que gestione, o de otros, si esta eliminación no ha sido aprobada previamente por el órgano competente. La destrucción, ocultación o extravío de documentos podrá dar lugar responsabilidades penales y administrativas.

CAPÍTULO IV. DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

Art.11. Instalaciones.

1. El Archivo Municipal estará situado en el edificio Consistorial y dispondrá de 2 zonas diferenciadas:

- Zona de trabajo.
- Zona de depósito.

2. Los locales reunirán las condiciones necesarias que garanticen la conservación perfecta de los documentos.

3. El acceso a los depósitos del archivo estará restringido al personal responsable del mismo. Ninguna persona ajena deberá acceder a los depósitos si no es acompañada por el archivero.

Art.12. Reproducciones.

1. Cualquier persona o entidad podrá obtener reproducciones de los documentos del archivo municipal con la excepción de aquellos cuyo acceso esté restringido por la legislación vigente, por voluntad del depositante en el caso de una cesión, o por sus propias características externas e internas. En caso de duda sobre lo oportuno o no, el Secretario resolverá, previo informe del archivo.

2. En casos excepcionales se podrá permitir la salida de documentos para ser reproducidos fuera del archivo siempre que se carezca de medios adecuados para realizarlo en el centro. El período de tiempo será de 1 día y el solicitante deberá depositar en el archivo, el D.N.I., el pasaporte o el carnet de conducir que le será devuelto cuando el documento solicitado reingrese.

3. Para la reproducción de cualquier tipo de documento, se

requiere la autorización previa del interesado y la autorización del archivo.

4. El archivo facilitará copias de los documentos solicitados previo pago de la tasa establecida en las ordenanzas que regulan los tributos municipales.

5. La autorización de reproducción de documentos no otorga el derecho sobre ellos de propiedad intelectual o industrial, a los que los obtienen.

Art.13. Conservación y restauración.

1. El archivo podrá asesorar sobre las calidades de los soportes documentales utilizados en la administración municipal en prevención de su mejor conservación.

2. Igualmente propondrá la adopción de las medidas oportunas para la restauración de aquellos documentos deteriorados conservados en el archivo o en las oficinas municipales.

3. Desde el archivo y en coordinación con el responsable de Informática del Ayuntamiento, se velará por la realización de copias periódicas de las bases de datos que se consideren precisas para su conservación en el archivo. Estas copias se realizarán en formatos de fácil migración y en soportes de alta perdurabilidad, en fechas determinadas. Esta labor no exime a las distintas unidades administrativas de realizar sus propias copias, y complementa los sistemas de seguridad utilizados por el responsable de informática municipal.

CAPÍTULO V. DEL ACCESO Y SERVICIO DE LOS DOCUMENTOS.

Art.14. Tipos de consultas.

1. Se diferencian claramente las consultas internas realizadas por las diferentes unidades productoras o representantes corporativos, de las consultas públicas o externas, es decir, las efectuadas por los ciudadanos en general.

2. El archivo atenderá las consultas internas y externas dentro del horario de atención al público establecido para todas las oficinas municipales. Fuera de ese horario no se podrá acceder ni utilizar sus instalaciones, salvo causas de fuerza mayor y en presencia del archivero.

Art.15. Consultas externas.

1. Los ciudadanos tienen derecho a consultar libremente los documentos conservados en el Archivo municipal. Este derecho no tiene más limitación que la derivada del contenido de los documentos, de su estado de conservación o de aquellas otras determinadas por la legislación vigente, o por las normas de funcionamiento del archivo.

2. Los usuarios rellenarán las Hojas de Consulta donde se recogen los datos que identifiquen al solicitante, la fecha de solicitud y la descripción de la documentación requerida. El archivo se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI o cualquier otro documento que permita la identificación del peticionario.

3. Los documentos que contengan datos que puedan afectar a la seguridad, el honor, intimidad e imagen de las personas, o sean objeto de algún régimen de protección, sólo podrán ser consultados en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica vigente en esta materia.

4. Si los solicitantes son investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante podrán acceder a esa documentación, una vez demostrada su finalidad, siempre que se comprometan por escrito a no hacer mención en ella de datos que identifiquen a las personas afectadas, respetando su intimidad. La reproducción de esos documentos estará supeditada a la autorización de los interesados. Asimismo, deberán entregar un ejemplar del trabajo realizado, una vez publicado, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo. Su incumplimiento podrá dar lugar a una denegación temporal del derecho de consulta.

Art.16. Préstamos o consultas internas.

1. Los documentos del archivo sólo podrán ser prestados a los servicios administrativos municipales y a los miembros de la Corporación en los términos establecidos en los arts.14, 15 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Los expedientes, libros y otros documentos del archivo municipal podrán salir de sus dependencias en los siguientes casos:

- Cuando sean requeridos como prueba por los órganos judiciales.
- Cuando se precise realizar algún trámite ante otros organismos oficiales autorizados en el que se requiere inexcusablemente la presentación o aportación de los documentos originales.
- Para su reproducción total o parcial por medios de los que carezca el propio Ayuntamiento.
- Para su encuadernación y/o restauración.
- Para la realización de actividades culturales.

3. Siempre que se considere preciso se realizará una copia autorizada completa del documento que tenga que salir de las dependencias municipales por las causas ya descritas.

4. Para solicitar un documento en préstamo por parte de una unidad administrativa municipal o de un miembro de la Corporación, previamente deberá cumplimentar la Hoja de Préstamo en la que quede identificado el solicitante, la unidad administrativa a la que pertenece, el documento requerido con su signatura de localización y la fecha de la solicitud. Esa petición quedará validada con la firma del interesado. La formalización del préstamo será efectiva con la entrega del documento solicitado y con la devolución de un ejemplar de la hoja de solicitud firmada por el archivero.

5. Los documentos prestados deberán ser devueltos al archivo en un plazo no superior a tres meses y en perfecto estado. Sólo en caso excepcionales, debidamente justificados, podrá ampliarse este plazo, procediéndose a la renovación del préstamo.

6. La responsabilidad en la custodia de los documentos en préstamo corresponde a los peticionarios. Una vez devueltos se firmará la devolución de la Hoja de Préstamo, tanto por el peticionario como por el archivero asumiendo nuevamente el archivo su responsabilidad.

7. Anualmente el archivero informará a la Alcaldía sobre las infracciones realizadas en este sentido, y reclamará a los distintos responsables sobre los incumplimientos de este plazo.

Art.17. Información y difusión.

1. El archivo es el encargado de divulgar el patrimonio documental que custodia y promoverá actividades divulgadoras y pedagógicas que den a conocer a los vecinos y escolares el Patrimonio Documental de su municipio. Para ello podrá realizar las siguientes actividades:

- Publicación de revistas y monografías de ámbito local.
- Realización de visitas guiadas al archivo.
- Organización de cursos y conferencias.
- Montaje de exposiciones.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Art.18. Tipos de infracciones.

1. Salvo que sea constitutiva de delito, constituirá infracción administrativa en materia de patrimonio documental toda vulneración en las normas contenidas en este Reglamento.

2. Las infracciones cometidas pueden tener la consideración de leves o graves y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art.19. Infracciones leves.

1. Son aquellas motivadas por conductas que impliquen molestias evidentes para los demás usuarios o que provoquen daño en la documentación o en el mobiliario y equipos, siempre que esto no constituya una infracción grave.

2. Se podrán imponer las siguientes sanciones junto con apercibimiento:

- Pérdida del derecho de consulta durante un período de 5 a 30 días.
- Multa hasta la cantidad de 180 euros.
- Multa por el doble del valor del daño ocasionado.

Art.20. Infracciones graves.

1. Son aquellas que impliquen la destrucción o sustracción de documentos, libros y material conservado en el archivo.

2. Se podrá imponer las siguientes sanciones:

- Pérdida del derecho de consulta por un período de tiempo superior a un mes.
- Multa por el doble del valor del daño ocasionado.

3. La imposición de estas sanciones implicará la tramitación de un expediente con audiencia de los interesados.

4. Cuando los hechos a los que se hace referencia en los artículos anteriores puedan ser además constitutivos de delito, tras informe del asesor jurídico, se deberán poner en conocimiento de la jurisdicción penal.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

1. Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Reglamento.

2. En aquellos casos, que por urgencia o necesidad, el Alcalde – Presidente aprecie el motivo por el cual se tiene que hacer uso de un documento del archivo sin cumplir fielmente el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, se podrá obtener el mismo justificando razonadamente, a priori o a posteriori, las circunstancias que han motivado el hecho.

3. El archivo podrá elaborar instrucciones para la aclaración o interpretación de este Reglamento.

Segunda.

Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El Ayuntamiento Pleno mediando votación ordinaria, y por unanimidad de presentes (3 Grupo PA, 1 Grupo PSOE-A, 1 Grupo IL LC-CA) y por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba el presente Reglamento.

El Alcalde, firma ilegible.

———

Núm. 6.383

D E C R E T O

ORGANIZACIÓN LOCAL Y DELEGACIONES CONFERIDAS.- En la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba), siendo el día 16 de junio de 2003.

RESULTANDO.- Que, para el correcto y más ágil funcionamiento de la Corporación Local, se estima procedente la delegación de facultades en los concejales que integran el Equipo de Gobierno de esta Entidad Local Autónoma y que no existe Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno Corporativo.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 56.1. de la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece que el Alcalde podrá delegar en los Vocales la dirección inmediata de los Servicios que preste la Entidad, ostentando las funciones que la Legislación de Régimen Local atribuye al Alcalde, en cuanto se corresponda con el ámbito de su competencia, y que el Art. 43 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece el régimen a que deberá atender las delegaciones conferidas.

VISTA.- La legislación aplicable y las competencias que la misma confieren a esta Alcaldía, con esta fecha,

HE RESUELTO

Primero.- El Sr. Alcalde - Presidente ostentará las Atribuciones Legales establecidas y las Áreas de: Recursos Humanos, Economía y Hacienda, Archivo, Deporte, Juventud y Turismo, Seguridad, Urbanismo y Mujer.

Segundo.- Realizar a favor de los miembros de la Corporación que se dirán, las siguientes DELEGACIONES:

Al primer Teniente de Alcalde, Señor D. Francisco Franco Romero, las Delegaciones de los Servicios de Presidencia, Empleo, Participación Ciudadana, Servicios Públicos (Aguas, Saneamiento y Alumbrado Público, etc.), Asuntos Internos, Tráfico y Agricultura.

A la Sra. Concejala, Sra. Dña. Francisca Castillo Marín, las delegaciones de los Servicios de Bienestar Social (Servicios Sociales y Familia), Educación – Cultura, Salud y Medio Ambiente, Consumo y Cooperación.

Tercero.- Las delegaciones conferidas abarcan sólo y exclusivamente las facultades inherentes a la dirección y gestión de los Servicios correspondientes, en consecuencia, conforme dispone el artículo 43.5.b) del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, no incluyen las facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Las delegaciones conferidas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, debiéndose notificar a los interesados y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que el mismo celebre a partir de la presente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Múrez.

LUQUE

Núm. 6.410

A N U N C I O

En sesión celebrada por esta Corporación el 7 de Junio de 2002 se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector Urbanizable AUR-5, siendo el texto de las ordenanzas como sigue:

CAPÍTULO V. ORDENANZAS DE LAS ZONAS DESTINADAS A USOS LUCRATIVOS.

Sección Primera.- Zona Residencial.

Artículo 19: Identificación.

Corresponde a las Manzanas identificadas como M7, M9, M11, M12, M15 y M16 en el PLANO Nº 6.

Artículo 20: Condiciones de Parcelación

Superficie mínima: 80 m2.

Ancho mínimo en fachada: 6 m.

Artículo 21: Condiciones de Uso.

Uso exclusivo: Residencial.

Artículo 22: Condiciones de Edificación.

a) Tipología: Edificación en vivienda unifamiliar adosada y alineada.

b) Altura de Edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, con altura reguladora máxima de la edificación de 6,50 m.

Por encima de la última planta permitida y ocupando un máximo del 40% de su superficie se admitirá un ático de altura máxima de 3m. y retranqueado de la alineación de fachada al menos 4 m., que alojará en su caso, el acceso a la azotea, instalaciones del edificio y lavadero.

c) Manzana M16

La edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela.

Manzanas M7, M9, M11, M12 y M15.

La edificación se desarrollará entre la alineación de fachada y la alineación interior. En cualquier caso, la ocupación no podrá superar el 80% de la parcela.

a) Edificabilidad:

Manzana M16

Será de 1,80 m2 construidos/m2 parcela.

Manzanas M7, M9, M11, M12 y M15.

Será de 1,50 m2 construidos/m2 parcela.

Sección Segunda.- Zona Terciaria

Artículo 23: Identificación.

Corresponde a las manzanas identificadas como M4 y M6 en el PLANO Nº6.

Artículo 24: Condiciones de Uso.

Uso exclusivo: Terciario.

Artículo 25: Condiciones de Parcelación.

Manzana M4

La manzana delimitada, constituirá una parcela que tendrá el carácter de indivisible.

Manzana M16.

Superficie mínima: 200 m2.

Ancho mínimo de fachada: 15 metros.

Artículo 26: Condiciones de Edificación.

a) Tipología:

Manzana M4

La Tipología edificatoria será de Edificación Abierta

Manzana M6

La Tipología que corresponde es la de Edificación por unidades adosadas.

b) Alineaciones:

Las fachadas se dispondrán obligatoriamente sobre las alineaciones exteriores señaladas en el PLANO Nº6.

c) Ocupación.

La edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela.

d) Altura de Edificación.

Manzana M4

Frente de fachada a Vía Verde: El número de plantas será de dos, baja y primera, con altura reguladora máxima de 7,50 m.

Frente de fachada a Vía de Servicio: El número de plantas será de tres. La planta baja será diáfana, se respetará el talud existente, pudiendo explanarse hasta la alineación interior definida en plano, con una altura libre mínima de 5 m.

Manzana M6

El mínimo de plantas será de una, con altura reguladora máxima de edificación de 7,50 m.

Se admitirá una entreplanta ocupando un máximo del 40% de la planta.

En ambas manzanas, por encima de la última planta permitida y ocupando un máximo del 10% de su superficie se admitirá un cuerpo de edificación destinado exclusivamente a instalaciones de servicio del edificio y acceso a la cubierta, de altura máxima de 3 m. y retranqueado de las alineaciones de fachada al menos 4 m.

e) Edificabilidad.

Manzana M4

Será de 1,60 m2 construidos/m2 de parcela.

Manzana M6

Será de 1,40 m2 construidos/m2 de parcela.

Sección Tercera.- Zona Terciaria en Edificio Protegido.

Artículo 27: Identificación.

Corresponde a la Manzana edificada identificada como M8 en el PLANO Nº6.

Artículo 28: Condiciones de Parcelación.

La manzana delimitada constituye una parcela con el carácter de indivisible.

Artículo 29: Condiciones de Uso.

Uso exclusivo: Terciario.

Artículo 30: Condiciones de Edificación.

La edificación existente, se considera edificio protegido por su significación cultural asociada al carácter de uso ferroviario que tuvo el área. Es por ello que sobre el mismo, se autorizarán exclusivamente obras de Mantenimiento, Consolidación o en su caso Rehabilitación.

Las condiciones de altura, ocupación y edificabilidad, son las que resultan del Volumen edificado existente.

CATÍTULO VI: ORDENANZAS DE LAS ZONAS DESTINADAS A USOS DOTACIONALES.

Sección Primera.- Zona Docente/S.I.P.S.

Artículo 31: Identificación.

Corresponde a la manzana identificada como M10 en el PLANO Nº6.

Artículo 32: Condiciones de Parcelación, Uso y Edificación.

1. Condiciones de Parcelación.

La manzana se corresponde con la parcela que tiene el carácter de indivisible.

2. Condiciones de Edificación.

a) Tipología:

Edificación Abierta.

b) Altura de la Edificación:

El número máximo de plantas será dos, baja y primera.

c) Situación de la Edificación:

La situación de la Edificación es libre, la ocupación podrá alcanzar al 100 % de la parcela.

3. Condiciones de Uso.

Se admitirá alternativamente el uso de Docente o Servicios de interés Público y Social (S.I.P.S.).

Sección Segunda.- S.I.P.S. en Edificios Protegidos.

Artículo 33: Identificación.

Corresponde a las construcciones y Edificios identificados como P1 y P2 en el Plano Nº 6.

Artículo 34: Condiciones de Edificación y Uso.

Los depósitos elevados de agua (P1) y estafeta de correos (P2), se consideran construcción y edificación protegida por su significación cultural asociada al carácter de uso ferroviario que tuvo el área. Por ello sobre los mismos se autorizarán exclusivamente obras de Mantenimiento, Consolidación o en su caso Rehabilitación. Se admitirá el uso de Servicios de interés Público o Social.

Sección Tercera.- Áreas Libres.

Artículo 35: Identificación.

Corresponde a las manzanas identificadas como M1, M2, M3, M5, M13, M14 y M16 en el PLANO Nº 6.

Articulo 36: Condiciones de Parcelación, Uso y Edificación

1. Condiciones de Parcelación.

La manzana delimitada, constituirá una parcela con el carácter de indivisible.

2. Condiciones de Uso y Edificación.

El uso exclusivo es el de Áreas Libres, se destinarán a áreas arboladas y ajardinadas. Se autorizarán edificaciones complementarias y al servicio del parque, de una sola planta, y cuya ocupación no supere el 5% de la superficie.

CAPÍTULO VII. ORDENANZA DE LA ZONA DE ESTACIÓN DE SERVICIO.

Artículo 37: Identificación.

Corresponde a la manzana identificada como M18 en el PLANO Nº 6.

Artículo 37: Condiciones de Parcelación, Uso y Edificación.

1. Condiciones de Parcelación.

La manzana delimitada constituye una parcela con el carácter de indivisible.

2. Condiciones de Uso.

Uso exclusivo: Estación de Servicio.

3. Condiciones de Edificación.

Se permitirá la construcción de la correspondiente marquesina, y edificación de servicio de una planta con una ocupación máxima del 10 % de la parcela.

CAPÍTULO VIII. ORDENANZA LA PROTECCIÓN DE ELEMENTOS ASOCIADOS AL EXTINTO USO FERROVIARIO.

Artículo38: Identificación.

Corresponde con los elementos puntuales, cambios de agujas, identificados como P3 y P4 en al PLANO Nº6.

Artículo 39: condiciones de Protección.

El proyecto de urbanización, integrará los cambios de aguja en el mismo, resaltando su carácter de elementos protegidos asociados al valor ambiental ferroviario del área.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1285 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 39/1994 de 30 de Diciembre.

Luque, 11 de Julio de 2003.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 6.412

A N U N C I O

Don Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Fernán Nuñez (Córdoba), hace saber:

Para general conocimiento se hace público el callejero fiscal de esta localidad:

CALLEJERO FISCAL

PRIMERA CATEGORÍA

- Adolfo Darhan
- Angel Espejo
- Benito Peréz Galdós
- Calleja de los Arcos
- Calleja de Marcos
- Cervantes
- Cronista Alfonso Zurita
- Doctor Berral
- Doctor Miguel Servet
- Escolar
- Escultor Francisco Bonilla
- Giménez Benito
- Hermanos Bonifacio
- Jorge Guillén
- La Feria
- Manuel Falcó (hasta Fco. Bonilla y Córdoba)
- Menéndez Pelayo
- Miguel Hernández
- Muñoz Pérez
- Paseo de Santa Marina
- Pintor Picasso
- Pintor Velázquez
- Pintor Zurbarán
- Plaza de Armas
- Poeta Federico García Lorca
- Ramón González
- Ramón y Cajal
- Romero de Torres
- San Marcos
- San Sebastián (hasta el 113 y 122)
- Veracruz
- Zorrilla

SEGUNDA CATEGORÍA

- Abencales

- Avda. Juan Carlos I
- Averroes
- Barroseco
- Doctor Fleming
- Doctor Marañón
- Doctor Emilio Luque
- Doctor Poyato
- Duque de Rivas
- Góngora
- Jose María Pemán
- Juan Criado
- Lope de Vega
- Manolete
- Manuel Falcó (de Fco. Bonilla y Córdoba a final)
- Mateo Inurria
- Menéndez Pidal
- Mestro Manolo
- Olivo
- Padre reyes Moreno
- Poeta Gustavo Adolfo Bécquer
- Poeta Juán Ramón Jiménez
- Poeta Romero Real
- Poetas Hnos. Machado
- Resultantes de Urbanización El Higueral
- San Isidro
- San Sebastián (del 115 y 124 a final)
- Tomás Bretón

TERCERA CATEGORÍA

- Almendrales
- Colón
- Córdoba
- Diseminados
- Duero
- Echegaray
- El Encinar
- Extramuros
- Goya
- Guadalquivir
- Huertezuela
- Los Espejos
- Miño
- Redonda de las Erillas
- San José
- Tajo
- Tosquillas.

Fernán Nuñez, 16 de julio de 2003— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

IZNÁJAR

Núm. 6.413

Decreto de Alcaldía

Vistos los artículos 46, 47 y 52 del ROF, resuelvo:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde, a los efectos previstos en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el orden que se expresa:

1. D. José Luis Lechado Caballero.
2. Dª Dionisia Llamas Marín.
3. D. Lope Ruiz López.

Segundo.- Designar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, condicionado a que por el Pleno de la Corporación se acuerde su existencia, a los Concejales que se expresan, quedando constituida bajo mi presidencia, en la siguiente forma:

Presidenta: Dª. Isabel Lobato Padilla.

Vocales:

1. D. José Luis Lechado Caballero.
2. Dª Dionisia Llamas Marín.
3. D. Lope Ruiz López.

Iznájar, 19 de junio de 2003.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

———

Núm. 6.414

Decreto de Alcaldía

Vistos los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar la representación que ostenta esta Alcaldesa, tanto en la Junta General como en la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de la Subbética en el Primer Teniente de Alcalde, D. José Luis Lechado Caballero.

Segundo.- Las presentes delegaciones otorgadas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del referido Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Pleno de la Corporación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Iznájar, 11 de julio de 2003.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

———

Núm. 6.415

Decreto de Alcaldía

Vistos los artículos 43.4 y 43.5.b del ROF, resuelvo:

Primero.- Conferir las Delegaciones Especiales de Servicio que siguen a favor de los miembros de esta Corporación:

Concejal (Delegaciones)

Dª. Francisco León López: Juventud, deportes y festejos.

Dª. Magdalena Marín Campillos: Bienestar Social e Igualdad.

D. José Luis Lechado Caballero: Infraestructuras, vivienda, régimen interior y seguridad ciudadana.

Dª. Dionisia Llamas Marín: Agricultura, Medio Ambiente y Aldeas.

D. Lope Ruiz López: Empleo, Desarrollo Económico y Turismo.

Segundo.- Las facultades que se delegan son las de dirección interna y gestión del servicio, desempeñando la función política de impulsión, control y organización, bajo la directa dependencia de la Alcaldía-Presidencia, dirigido todo ello hacia la mejora y mayor eficacia del servicio, sin que comprenda la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Cuando el/la Concejal Delegado/a considere que la importancia de un determinado asunto así lo requiere, lo someterá a conocimiento y resolución de la Alcaldía, la que, por su parte, podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto concreto comprendido en estas delegaciones, cuando razones de urgencia, eficacia, ausencia, enfermedad o interés del servicio lo aconsejen.

Cuarto.- Las presentes delegaciones otorgadas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del referido Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Pleno de la Corporación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Quinto.- Delegar la Presidencia de las distintas Áreas en que se divide la organización y actividad administrativa de este Ayuntamiento en los siguientes miembros de la Corporación, una vez se apruebe dicha estructura por el Pleno:

- Área de Infraestructuras, Vivienda, Régimen Interior y Seguridad Ciudadana: D. José Luis Lechado Caballero.
- Área de Agricultura, Medio Ambiente y Aldeas: Dª. Dionisia Llamas Marín.
- Área de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo: D. Lope Ruiz López.

La Presidencia de las restantes áreas recaen directamente bajo la Alcaldía-Presidencia.

Iznájar, 19 de junio de 2003.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

———

Núm. 6.416

Decreto de Alcaldía

Visto el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha ocho de julio de 2003 por el que se establece como cargo de dedicación exclusiva en los términos del artículo 75.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el de un miembro de la Comisión de Gobierno o Concejal Delegado con retribución de 990 euros mensuales con catorce pagas anuales,

Vistos los artículos 75.1 y 75.5 de la referida Ley de Bases y el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, resuelvo:

Primero.- Determinar que el miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento que realizará sus funciones en régi-

men de dedicación exclusiva con retribución de 990 euros mensuales con catorce pagas anuales sea Dª. Dionisia Llamas Marín, y con asunción de los correspondientes seguros sociales.

Segundo.- Dado que la retribución del cargo en régimen de dedicación exclusiva es incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, se suspende desde esta fecha la relación laboral existente entre este Ayuntamiento y la interesada por causa de excedencia forzosa por desempeño de cargo público representativo, con reserva de puesto de trabajo excepto en el caso de el puesto fuera cubierto definitivamente en propiedad, y computándose en todo caso la antigüedad, todo ello de conformidad con el artículo 45.1.f del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, el reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada, indicándole que para la aplicación del régimen de dedicación exclusiva, deberá aceptar expresamente su nombramiento, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, momento en que surtirá efectos el régimen de dedicación exclusiva.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinto.- Publicar íntegramente la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto.- Notificar la presente resolución al funcionario encargado de la contratación de personal.

Iznájar, 9 de julio de 2003.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

———

Núm. 6.417

Decreto de Alcaldía

Vistos los artículos 21de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43 del ROF, resuelvo:

Primero.- Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

1.- El otorgamiento de todo tipo de licencias urbanísticas, salvo que leyes sectoriales atribuyan la competencia al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

2.- La resolución de los expedientes sobre declaración de ruina de los edificios, salvo los casos de ruina inminente.

3.- La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto.

4.- La concesión de enganches de agua y alcantarillado, y la devolución de fianzas por rotura del pavimento.

5.- El reconocimiento de servicios, trienios o antigüedad al personal municipal

6.- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno de la Corporación, así como la de los instrumentos de gestión y de los proyectos de urbanización.

7.- Aprobación de las relaciones de facturas que se presenten por Intervención de Fondos, siempre y cuando cuenten con crédito adecuado y suficiente.

8.- La concesión de anticipos reintegrables al personal municipal, previa existencia de crédito.

9.- La aprobación de padrones y listas cobratorias de las distintas exacciones municipales, y la resolución de las reclamaciones o recursos que contra las mismas se interpongan, sin perjuicio de poder delegarlas en otro órgano.

10.- Resolución de calificación ambiental en los expedientes sometidos a la misma, anexo III de la Ley 7/1994, de 8 de mayo de Protección Ambiental.

11.- Las demás que, siendo delegables y no estando atribuidas al Pleno de la Corporación, le sean sometidas por la Alcaldía para su resolución, mediante su inclusión en el orden del día.

Segundo.- La efectividad de las delegaciones conferidas se supedita a que se adopte el correspondiente acuerdo plenario relativo a la creación de la Comisión de Gobierno.

Iznájar, 2 de julio de 2003.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

———

Núm. 6.418

Don Carlos Jaime Muñoz Santos, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, certifico:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil tres, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Núm. 8.- Propuesta de la Alcaldía sobre delegación de competencias del Pleno en la Alcaldía.

….

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia la solicitud a cualquier tipo de Administración u Organismo Público o Privado, de cualquier tipo de ayudas y subvenciones, así como el acogimiento a los beneficios que establezca cualquier norma o reglamento de cualesquiera Administraciones Públicas, salvo que sea necesaria la autorización de gasto municipal que no esté contemplado en el Presupuesto, en cuyo caso se someterá a la correspondiente resolución por el Pleno de la Corporación.

….

Núm. 10.- Propuesta de la Alcaldía de la determinación de asistencias a sesiones de Pleno, Comisiones Informativas y Comisión de Gobierno.

…

Primero.- Determinar las siguientes asistencias de los miembros de la Corporación por su asistencia efectiva en los órganos colegiados, conforme al siguiente detalle:

- Asistencias a sesiones de Pleno: 30 euros.
- Asistencias a sesiones de Comisiones Informativas: 18 euros.
- Asistencias a sesiones de Comisión de Gobierno: 60 euros.

…

Núm. 12.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación y determinación de retribuciones.

….

Primero.- Establecer como cargo de dedicación exclusiva en los términos del artículo 75.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el de un miembro de la Comisión de Gobierno o Concejal Delegado con retribución de 990 euros mensuales con catorce pagas anuales.

Segundo.- Asumir los correspondientes seguros sociales.

….

Y para que conste, expido la presente, a reserva de la aprobación del acta, de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa Presidenta, en Iznájar, a 11 de julio de 2003.— El Secretario, Carlos Jaime Muñoz Santos.— Vº BºLa Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

BELALCÁZAR

Núm. 6.419

En relación al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que regirá en el año 2003, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2003, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la aprobación definitiva, con fecha 31 de marzo de 2003, en consonancia con dicha publicación, tengo a bien acompañar el callejero fiscal correspondiente con la categoría de calles, que es el siguiente:

1ª CATEGORÍA:

Calle	Blas Infante..... (Todos los impares) (Del 2 al 122 en pares)
Calle	Calderón de la Barca.
Calle	Carretera Comarcal – 420.
Calle	Conde Don Alonso.
Plaza	Constitución (de la).
Paseo	Corpus Barga (de).
Calle	Federico García Lorca.
Calle	Fray Miguel de Medina.
Calle	Hernán Cortés.
Plaza	Mártires (de los).
Calle	Méndez Núñez.
Calle	Miguel de Cervantes.
Calle	O'Donnell.
Calle	Padre Torrero.....(del 1 al 13 en impares) (del 2 al 36 en pares)
Calle	Reina Regente.
Calle	Santa Ana.
Calle	Santo.
Calle	Sebastián de Belalcázar.
Calle	Sevilla.

Calle Soto Alvarado.
Calle Tirso de Molina.

2ª CATEGORÍA:

Calle Capellán.
Calle Capitán Cortés.
Calle Capitán Jurado.
Calle Consolación.
Calle Daoiz y Velarde.
Calle Fray Ramírez Arias.
Paseje Fray Ramírez Arias.
Calle Iglesia.
Calle Lucano.
Calle San Pedro (de)
Calle Séneca.
Calle Velázquez.
Calle Alcantarilla.
Calle Balmes.
Calle Blas Infante..... (del 124 al final en pares).
Calle Canalejas.
Calle Capitán Pizarro.
Calle Cristóbal Colón.
Calle Cruz.
Urbaniz. Domadero.
Calle Fray Juan de la Puebla.
Calle General Álvarez de Castro.
Calle Gonzalo de Córdoba.
Calle Lope de Vega
Calle Menéndez Pelayo.
Pasaje Menéndez Pelayo.
Calle Monjas.
Calle Padre Torrero..... (del 15 al final en impares)
(del 38 al final en pares)
Calle Palafox.
Cuesta Pilar (del).
Calle Pilarcete.
Polígono Cucurucho (el).
Calle Ramón y Cajal.
Calle San Antonio.
Calle San Bernardo.
Calle San Felipe.
Calle San Francisco.
Calle San José.
Calle San Roque.
Calle Santa Bárbara.
Calle Santa Clara.
Calle Santa Rita.
Calle Sebastián de Belalcázar (Prolongación I).
Calle Sebastián de Belalcázar (Prolongación II).
Calle Soledad.
Calle Sor Felipa de la Cruz.
Ctra. Zújar (de).

Belalcázar, 16 de Julio de 2003.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.826

Don Ignacio Munitiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.003/2003, a instancia de Ismael Ballesteros Paños, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en Peñarroya-Pueblonuevo, en calle Alta, antes número 16, hoy número 14, con una extensión superficial de 180 metros cuadrados, según consta en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, pero según reciente medición por Arquitecto Técnico, su extensión superficial es de 326 metros cuadrados con 19 centímetros cuadrados, de los cuales 131,74 metros cuadrados corresponden a superficie construida, y el resto, ésto es, 195,45, a patio. Que linda por la derecha, entrando, con calle Maldonado; izquierda, con Pedro Pérez Llerena, y fondo, con el campo. Inscrita al folio 133, tomo 576, libro 54, finca número 8.213, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Bartolomé Jurado Consuegra, Martina Blanco Esteban, Candelaria Jurado Consuegra, Francisco Ramos Santos y Magdalena Consuegra Paz, como titulares registrales, así como a los posibles herederos de Sebastián Pedrajas Monterroso, como dueño de la finca colindante, para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 24 de junio de 2003.— El Juez, Ignacio Munitiz Ruiz.

CÓRDOBA

Núm. 5.945

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 584/2003, a instancia de don Antonio Ortiz Echevarría, representado por la Procuradora doña María del Carmen Murillo Agudo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa señalada con el número 6 de la calle Juan Pablo de esta capital, con una superficie de 568 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 11 de junio de 2003.— Secretario, Juan Pedro Dueñas Santofimia.

———

Núm. 6.342

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.412/2002, ejecución número 20/2003 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Ordóñez Luque, María Josefa Parrilla Díaz, Eva María Prieto Serrano, María Leonor Capet Pérez, Lidia Espejo Poyato, María Josefa Rus Castro, Esther Espejo Poyato, Concepción Merinas León, Manuela Pinilla Blanca, María Dolores Cañete Alcalde, Manuel Cabezas Estrada, Noemí Castillo Roses e Inmaculada de Santiago Villalobos contra Red Digital de Servicios Integrados 2000, SL sobre despido, se ha dictado auto de fecha 5 de julio 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Declarar a la ejecutada Red Digital de Servicios Integrados 2000, SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.359,76 euros de principal.

Notifíquese la presente resolución a la partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Red Digital de Servicios Integrados 2000, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de julio de 2003.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

———

Núm. 6.343

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos

número 541/2003 se ha acordado citar a Exhoa, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de septiembre a las 9'10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (pasaje) planta 4 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Exhoa, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 10 de julio de 2003.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

CABRA

Núm. 6.075

Doña Ivana Redondo Fuentes, Juez del Juzgado de Primera instancia Número Uno de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 91/2003 a instancia de Antonio Caballero Moreno representado por la Procuradora María de la Sierra Manchado Ropero, expediente para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de olivar en término de Doña Mencía y sitio Tocón o Peñoncilla, de una fanega o 64 áreas, 40 centiáreas, que linda al norte con olivares de Pedro Güeto Caballero y José Jiménez Vera, al este y poniente los partidores y al sur herederos de Carmen Montes Solano. Figura inscrita a nombre de doña Carmen Sicilia Urbano, al folio 84, del tomo 523, libro 90, finca registral 3.739, inscripción 4.ª de fecha 26 de noviembre de 1966.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Carmen Sicilia Urbano, como titular registral, a doña Manuela Sicilia Urbano, como persona de quien procede la finca y a don Pedro Güeto Caballero, José Jiménez Vera y a herederos de Carmen Montes Solano, como colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra a dos de julio de 2003.— La Juez, Ivana Redondo Fuentes.— La Secretaria, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 6.084

Don Luis Martínez Durán, Juez del Juzgado de Primera instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 119/2003 a instancia de Juan Gómez Casado representado por el Procurador Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica.— Tierra calma situada en el partido Pecho de la Fuente, del término municipal de Benamejí, de cabida media fanega equivalente a 31 áreas, 30 centiáreas y 34,5 decímetros cuadrados, que linda, al norte, con la vereda que conduce a Encinas Reales, a mediodía, con tierra de Juan Ojeda Leiva, al este con la parte de donde se segrega, de Aurora Arjona Aguilar; y al oeste con otra de Rafael Velasco Pedrosa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, tomo 644 del archivo, libro 135 , folio 67, finca registral número 33/5.881, inscripción 1.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a herederos o causahabientes de Cristóbal Sánchez Pedrosa, como titular registral y a los posibles herederos o causahabientes de Juan Gómez Royón, Carmen Casado Sánchez y Juan Gómez Royón, como transmitente y titular catastral respectivamente en ignorado paradero, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 25 de junio de 2003.— El Secretario, firma ilegible.

———

Núm. 6.180

Don Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de Primera instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 141/2003 a instancia de María Muñoz Montes, José Antonio Gómez Romero, Luciano Ruiz Romero y Carmen Ruiz Romero representados por el Procurador Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica.— Tierra olivar, tarajal y pedriza, situada en la Peña del Águila, término de Lucena, con cabida de catorce y tres cuartas aranzadas, equivalente a 5 hectáreas, 54 áreas 6 centiáreas, que linda por el norte con el Río Anzur, al poniente y sur con tierras del Cortijo Calvillo y al levante con tierras de doña Luisa Tirado Campos, hoy Cornelio Ruiz Núñez.

Inscrita con la inscripción 2.ª de la finca 14.263, extendida al folio 173 del libro 478 del Registro de Lucena, tomo 550 del archivo, con fecha 23 de mayo de 1926.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita Antonio Reyes Jiménez, Felisa Carrillo Écija, como titulares catastrales a Juan Reyes Hidalgo, Rafael, Felisa Reyes Hidalgo y Carmen Reyes Hidalgo como transmitentes y a Felisa Carrillo Écija como titular catastral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 4 de julio de 2003.— El Secretario, Enrique de Juan López.

———

Núm. 6.203

El/La Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lucena, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 166/2003, a instancia de don Antonio José Herrera Muñoz y doña Araceli Herrera Muñoz, representados por el Procurador don Antonio Beato Fernández, sobre reanudación del tracto sucesivo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Casa sita en la calle Ancha, manzana 106, quinto cuartel, de esta ciudad, marcada con el número 58 segundo, hoy número 80. Tiene una superficie de 116 metros cuadrados, su fachada da vista al Poniente, y linda: Derecha entrando, con casa de Pedro Rodríguez Fernández; por la izquierda, con otra de Joaquín Delgado; y por el fondo, con la de José Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al folio 224, libro 477, inscripción 1.ª, finca 6.179.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de don Rafael Muñoz León y doña Encarnación Rodríguez Fernández, como titulares registrales, así como a don Pedro Rodríguez Fernández, don Joaquín Delgado y don José Fernández, como colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 27 de junio de 2003.— El/La Juez, firma ilegible.

MONTORO

Núm. 6.114

Don Juan Manuel Martínez Pino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Montoro, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 246/2003 por el fallecimiento sin testar de doña Antonia Solaz Serrano ocurrido en Montoro el día 7 de junio de 2001 promovido por Antonio Alias Solaz representado por el Procurador Manuel Berrios Villalba, a fin de que se declaren únicos y universales herederos abintestato de doña Antonia Solaz Serrano, por terceras e iguales partes a sus tres sobrinos sobrevivientes, Antonio y Francisco Alias Solaz y Emilia Cruz Solaz, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montoro, a 5 de julio de 2003.— El Secretario, Juan Manuel Martínez Pino.

———

Núm. 6.115

Don Juan Manuel Martínez Pino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Montoro, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 244/2003 por el fallecimiento sin testar de don José Solaz Serrano ocurrido en Montoro el día 17 de febrero de 1972 promovido por Antonio Alias Solaz representado por el Procurador Manuel Berrios Villalba, a fin de que se declaren únicos y universales herederos abintestato del citado causante, por quintas e iguales partes a sus cuatro hermanos sobrevivientes, Ana Juan, M.ª Francisca, Antonia y Juana M.ª Solaz Serrano y a sus tres sobrinos Antonio, Manuel y Francisco Alias Solaz, heredando los hermanos por cabezas y los sobrinos por estirpes, habiéndose acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montoro, a 5 de julio de 2003.— El Secretario, Juan Manuel Martínez Pino.

———

Núm. 6.177

Don Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 267/2003 a instancia de Francisca Hidalgo Muñoz, representada por el Procurador Manuel Berrios Villalba, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en calle Pozonuevo n.º 29 de Bujalance, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance al tomo 438, libro 244 de Bujalance, folio 124, finca 1.055 duplicado.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los desconocidos herederos de Francisco Rodríguez Martínez, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 4 de julio de 2003.— El Juez, Miguel Ángel Pareja Vallejo.

MÁLAGA

Núm. 6.314

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Iltma. señora Rocío Anguita Mandly, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 9 de Málaga, en los Autos número 427/2003, seguidos a instancias de Isabel Vega Juárez, contra Francisco Luque Reyes, sobre Cantidad, se ha acordado citar a Francisco Luque Reyes como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 30-09-03, a las 10,35 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Hilera, Ed. Rialto, número 6-A, entreplanta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Francisco Luque Reyes, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 4 de julio de 2003.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

GRANADA

Núm. 6.315

Don Eduardo Lazuen Alcón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Granada, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 276/2003, se ha acordado citar a Miguel Ángel Cano, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero,, para que comparezca el próximo día 9 de marzo de 2004, a las 9,30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel Cano, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada, a 30 de junio de 2003.— El Secretario Judicial, Eduardo Lazuen Alcón.

LLEIDA

Núm. 6.461

Según lo acordado en los autos 18/03, seguidos en este Juzgado a instancia de Milagros González Torruella contra Bripul Restauració, SL y FOGASA en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Bripul Restauració, SL en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 9 de junio de 2003, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

"**Sentencia Número 272/03**

Lleida, 9 de junio de 2003.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda instada por Milagros González Torruella tengo que condenar y condeno a la empresa demandada Bripul Restauración, SL, a pagar a la actora la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y UN CÉNTIMO (254,01 euros) por los conceptos reclamados, con más un diez por cien de esta cantidad en concepto de intereses por mora, con absolución de FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan corresponder.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que no pueden interponer en contra ningún recurso.

Expídase un testimonio de esta sentencia para unirlo a los autos y déjese el original en Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 9 de julio de 2003.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 6.040

A N U N C I O

Por medio de la presente se hace saber que por Resolución de la Alcaldía de fecha tres de julio de 2003, se ha acordado convocar subasta para adjudicar la ocupación de los terrenos del recinto Ferial durante la Feria y Fiestas en honor a Nuestra Señora de la Peña a celebrar del 22 al 27 de agosto de 2003.

La Subasta tendrá lugar el día 8 de agosto de 2003, a las 22.00 horas, en la Casa de la Cultura, calle Cerrillo, 20, efectuándose la licitación por el procedimiento de puja a la llana, siendo el tipo el que se específica en el Pliego de Cláusulas para cada terreno y la fianza provisional de TREINTA EUROS.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de Secretaría.

Añora a 4 de julio de 2003.— El Alcalde, firma ilegible.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 5.843

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución suguido en dicho Juzgado con el número 475/2001, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A, contra Noblor, S.L, José María Fernández Galán, Manuela Remedios Ruiz García, Jesús Fernández Galán, Fernando Cabrera López, Pilar Fernández Galán, Rafael de la Virgen Hidalgo, María Paz Fernández Galán, Pablo Fernández Galán, Manuel Fernández Galán y María Galán Rubio, sobre Ejec. Títulos no Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

— Urbana sita en Fuengirola, Paseo Marítimo Rey de España, número 3, bloque 5,portal 2, planta 4.ª, puerta N, e inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Fuengirola (Málaga), al tomo 1.489, libro 859, folio m93, finca registral número 44.874. Valoración: 92.692,80 euros.

— Piso vivienda, sita en Córdoba, Avda. Teniente General Barroso, hoy Avda. del Aeropuerto, número 8, portal A, planta 3.ª, puerta 2, e inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba, al tomo 1.107, libro 258, folio 103, finca número 12. 448. Valoración: 33.639,62 euros.

— Plaza de aparcamiento, en planta sótano del edificio sito en la Avda. del Aeropuerto, número 8, de Córdoba, plaza de parking número 56; inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba, al tomo 764, libro 210, folio 123, finca número 14.096. Valoración: 1.302,09 euros.

— Plaza de aparcamiento, en planta sótano del edificio sito en la Avda. del Aeropuerto, número 8, de Córdoba, plaza de parking número 82; inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba, al tomo 706, libro 591, folio 1, finca número 14.148. Valoración: 12.020,24 euros.

— Plaza de aparcamiento, en planta sótano del edificio sito en la Avda. del Aeropuerto, número 8, de Córdoba, plaza de parking número 83; inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba, al tomo 765, libro 648, folio 3, finca número 14.150. Valoración: 12.020,24 euros.

— Piso vivienda sita en Córdoba, calle Previsión, número 9, portal f, planta 3.ª, puerta 1; e inscrita en el Registro de la Propiedad Número 5 de Córdoba, al tomo 706, libro 184, folio 146, finca registral número 12.636. Valoración: 145.904 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, 3.ª planta, el día 12 de octubre y hora de las 12.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncio de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 24 de junio de 2003.— El Secretario, Juan Pedro Dueñas Santofimia.

BAENA

Núm. 6.445

Doña Marina Couriel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baena (Córdoba).

Por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo acordado en Providencia de esta fecha dictada en los Autos de Juicio Ejecutivo 198/99 seguidos a instancia de la entidad “Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Cajasur”, representada por el Procurador señor Quintero Valera, contra “Manufacturas Textil El Juncal, S.L.”, don Francisco Gordillo Galeote y doña Guadalupe Galeote Mármol, se hace público y se anuncia la venta en pública subasta y por un término de veinte días de antelación cuanto menos de la siguiente finca:

Finca registral número 10.596, inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, al tomo 117, libro 88, folio 228. Sita en calle Galana, n.º 10 de Baena.

Valoración por la que sale a subasta: SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (67.899, 56 euros).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Nicolás Alcalá, 29, el próximo día 22 de septiembre de 2003, a las 13 horas, al tipo fijado y con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la subasta todos los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el 30% del avalúo, debiendo presentar el resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta en la sucursal del Banesto, en esta ciudad, cuenta número 1424/0000/17/0198/99, ó presentar aval bancario por el 30% del avalúo. Cuando se realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones de los números anteriores, debiendo identificar en forma suficiente al postor, declarar que conoce y acepta las condiciones generales y particulares de la subasta y presentar, igualmente, en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta en la sucursal del Banesto, en esta ciudad, cuenta número 1424/0000/17/0198/99, ó presentar aval bancario por el mismo importe, sin cuyos requisitos no será admitida la postura.

Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Tercera.— No consta en el procedimiento la existencia ni la identidad de persona alguna distinta de los demandados que ocupen el inmueble embargado.

Cuarta.— Para cualquier otra información o consulta los interesados pueden dirigirse a la oficina judicial y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y el expediente judicial, a través de la oficina judicial, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Baena, a 9 de julio de 2003.— La Secretaria Judicial, Marina Couriel Galán.

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO.
Con ello esta Diputación contribuye a la
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA